

No. 208

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

Que el artículo 567, *Ibidem* establece que: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres...”*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *“... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 425, de 20 de diciembre de 2001, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, concede la personalidad jurídica a la Asociación de Empresas de Nutrición y Salud Animal “AENSA”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que el Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas de Nutrición y Salud Animal “AENSA”, con oficio s/n, 15 de julio de 2010, solicitó la aprobación de las reformas del estatuto de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-1146-M, de 18 de abril de 2011, emitió informe favorable, para que continúe con el trámite respectivo;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 20 de abril de 2011, inserta en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-1146-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar las reformas y codificación del estatuto de la Asociación de Empresas de Nutrición y Salud Animal "AENSA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE NUTRICION Y SALUD ANIMAL - AENSA

CAPITULO I DE LA NATURALEZA, FINES, FUENTES DE INGRESOS Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación, Naturaleza, Objeto y Domicilio:

La denominación de la presente organización es Asociación de Empresas de Nutrición y Salud Animal "AENSA", con personería jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, sin finalidad lucrativa que cuenta con patrimonio propio y una estructura orgánica funcional permanente., Su domicilio es la ciudad de Quito y su ámbito es nacional.

Estará sujeta a las disposiciones de la ley, las del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) y los reglamentos que se aprobaren para el cumplimiento de su objeto y de los fines para la cual fue creada.

Artículo 2. De los fines de la asociación:

- a) Colaborar con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP y otras entidades del sector oficial en estudios y propuestas técnicas sobre registros, control de calidad, legislación, aspectos comerciales, arancelarios y aduaneros de temas relacionados con las actividades de sus socios;
- b) Colaborar con organizaciones de profesionales veterinarios, ganaderos, avicultores y otros productores pecuarios, distribuidores y expendedores de insumos para la salud y nutrición animal, así como con facultades de carreras afines con la actividades de las empresas a fin



- de brindar cooperación y asistencia técnica en el manejo y uso de productos y fomentar la difusión de conocimientos científicos y técnicos a través de foros, seminarios y talleres;
- c) Estudiar y difundir leyes y normas nacionales emitidas por la Autoridad Nacional Competente, Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca (MAGAP) y más entidades del sector público, así como las de referencia internacional relacionada con la salud y nutrición animal; y,
 - d) Desarrollar actividades relacionadas con estadísticas de ventas, mercadeo e importaciones, publicaciones en papel y en medios electrónicos relacionadas con el sector, así como difundir la información científica y técnica pertinente.

Artículo 3. De los objetivos de la asociación:

- a) Defender los intereses de los asociados en actividades vinculadas a la salud y nutrición en lo referente a la producción y comercialización de productos de uso veterinario, para lo cual realizará las gestiones necesarias para evitar prácticas desleales de competencia, como contrabando, falsificación de productos entre otros, para lo cual podrá presentar denuncias ante las autoridades correspondientes y seguir las acciones que correspondan;
- b) Propender al fortalecimiento institucional de la Asociación, mediante el cabal cumplimiento de sus objetivos y fines para la cual fue creada con el apoyo de las empresas que la componen; y,
- c) Representar a los asociados ante organismos nacionales, públicos y privados e internacionales, relacionados con sus actividades.

Artículo 4. Fuentes de ingreso de la asociación:

- a) Las tasas por ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias que estableciere la Asamblea de socios para los miembros;
- b) La prestación de servicios de estudios de diferente tipo como estudios de mercado, estudios de precios, publicaciones, asesorías y consultorías relacionadas con el sector veterinario y pecuario en general;
- c) Rentas de bienes e inversiones que se utilizarán para los fines de la asociación; y,
- d) Las donaciones que la entidad recibiere.

Artículo 5. De los asociados

Los asociados serán personas naturales o jurídicas dedicadas a una o varias de las siguientes actividades: importación, exportación, fabricación, formulación y distribución de insumos para la salud y nutrición animal y que cumplan con lo establecido en leyes, reglamentos y estatutos de la asociación vigentes.

Artículo 6. Requisitos para ser socios

- a) Solicitar el ingreso por escrito al directorio de la asociación, adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento del Art. 5 de este estatuto, además de la lista de precios vigente, registros sanitarios vigentes y lista de empresas que representa del exterior; y,
- b) Haber sido aceptado como socio unánimemente por el directorio de la asociación, luego del análisis de la solicitud y documentación presentada y a comprobación de que la actividad



realizada por el requirente es afín a la asociación y de que no existen impugnaciones por parte de los demás afiliados a la asociación.

Artículo 7. Deberes y derechos de los socios

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias internas;
- b) Asistir a las sesiones de las asambleas, con derecho a voz y voto;
- c) Concurrir a los actos que realice la asociación;
- d) Elegir y ser elegido para las dignidades de la asociación;
- e) Suministrar a la asociación los informes, criterios y datos que ella solicite y, que no sean confidenciales;
- f) Cancelar todas las cuotas que se establezcan a nivel ordinario y extraordinario; y,
- g) Cumplir el código de honor de la asociación.

Artículo 8. Sanciones

La calidad de socio se podrá perder por los siguientes motivos:

- Retiro voluntario;
- Suspensión;
- Expulsión; y,
- Por las causas previstas en el código de honor de la asociación.

El retiro voluntario se hará conocer al directorio por escrito, previa liquidación de las obligaciones contraídas.

- a) El directorio deberá decidir la suspensión y la asamblea ordinaria la expulsión de un asociado, en base de las siguientes causales;
- b) Por actos violatorios al estatuto y reglamento u otros que perjudiquen a la asociación;
- c) Por incumplimiento de las decisiones adoptadas por la asamblea o el directorio;
- d) Por falta de ética comercial o industrial que afecte a la imagen de la asociación o de sus asociados y que sea calificada como tal por el directorio;
- e) Por hallarse impago con más de seis cuotas ordinarias y dos extraordinarias.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 9. De la asociación

La asociación estará dirigida y administrada por la asamblea de socios, el directorio y el director ejecutivo, de acuerdo a las facultades que cada uno le concede el presente estatuto.

Artículo 10. De las asambleas

La asamblea de socios es la autoridad suprema de la asociación y se compone de todos los socios



afiliados a la institución en ejercicio de los derechos que les concede este estatuto Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Los socios concurrirán a las asambleas por medio de sus representantes legales, o por medio de sus respectivos subrogantes, debiendo previamente éstos últimos acreditar la calidad de tales ante el presidente, según lo señalado en el presente estatuto.

Es requisito indispensable para que un socio pueda participar en las votaciones o ser elegido es estar al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la asociación.

Ningún socio podrá acreditar más de un representante para cada asamblea, pero éste podrá ir acompañado por asesores sin derecho a voto.

La convocatoria a asamblea ordinaria, según resolución de directorio, se hará por medio del correo electrónico que cada asociado tenga registrado en la asociación, o por invitación escrita a cada asociado, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, de lo que deberá asentarse constancia.

En las convocatorias, se insertará el orden del día de los asuntos que se tratarán, y serán firmadas por el presidente del directorio, por el director ejecutivo o por ambos.

Artículo 11. De la asamblea ordinaria

La asamblea ordinaria deberá reunirse una vez al año, preferiblemente durante el primer trimestre. Para la instalación de la asamblea ordinaria se requiere la asistencia de la mitad más uno de los socios en el ejercicio de sus derechos, las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos.

De no existir quórum, en la hora señalada, los socios quedarán convocados por segunda vez para una hora después. En segunda convocatoria, la asamblea se reunirá con el número de socios presentes.

La asamblea ordinaria será presidida por el presidente del directorio y, a falta de éste por el vicepresidente del director o de un presidente Ad-hoc nombrado, para tal efecto, por la asamblea actuará como secretario el director ejecutivo y a falta de éste un Ad-hoc nombrado por la asamblea.

Artículo 12. De la asamblea extraordinaria

La asamblea extraordinaria será convocada en cualquier momento ya sea por resolución del Directorio o por pedido de por lo menos una cuarta parte de los asociados y se tratarán solamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, para lo cual la notificación se realizará por invitación escrita o a través del correo electrónico que cada asociado tenga registrado en la asociación.

La asamblea extraordinaria se instalará con la mitad más uno de los socios en ejercicio de sus derechos. De no existir quórum en la hora señalada, los socios quedarán convocados



automáticamente por segunda vez para una hora después, y en esta segunda convocatoria, la asamblea se reunirá con el número de socios presentes.

Las resoluciones que tome la asamblea extraordinaria de los asuntos a tratarse se aprobarán por simple mayoría de votos.

Artículo 13. Atribuciones de la asamblea ordinaria

- a) Designar al directorio que estará integrado por el presidente, vicepresidente y tres vocales principales con sus respectivos suplentes. Para efectos de la elección, la misma asamblea, de entre los socios presentes, nombrará a tres escrutadores quienes realizarán el conteo de los votos para las diferentes dignidades y procederán a posesionar en sus cargos a quienes resultaren electos.
- b) Resolver sobre las renunciaciones, excusas o faltas definitivas de los miembros del Directorio, procediendo de inmediato a cubrir la vacante. Quien resultare electo a las dignidades antes mencionadas desempeñará su cargo por el resto del periodo que corresponda.
- c) Conocer el informe anual del presidente acerca de las labores realizadas y resolver sobre el informe y balance que presente el mismo.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, presentado por el directorio.
- e) Considerar y resolver las apelaciones que le fueren presentadas contra las Decisiones del directorio.
- f) Conocer y resolver cualquier asunto que le fuere sometido a su consideración o que no estuviere contemplado en el estatuto.
- g) Aprobar, reformar e interpretar el presente estatuto a solicitud del directorio, en dos debates, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.
- h) Resolver asuntos sometidos a su consideración por el directorio.
- i) Autorizar al director ejecutivo la venta, enajenación, imposición de cualquier
- j) Gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la asociación.
- k) Remover a los miembros del directorio.
- l) Decidir sobre la disolución de la asociación.
- m) Designar a una comisión de disciplina, que se encargará de aplicar el Código de Honor.
- n) Las demás determinadas en la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO MECANISMOS DE ELECCION, DURACION Y ALTERNABILIDAD

Artículo 14. Conformación del directorio

El Directorio estará conformado por el presidente, vicepresidente, 3 vocales principales y 3 vocales suplentes; quienes serán elegidos por la asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos el presidente y vicepresidente para un período adicional inmediato, luego de lo cual podrán ser reelegidos mediando un período intermedio para dicha designación. Los vocales podrán reelegirse sin exigirse esta limitación del período intermedio. Quien haya desempeñado las



funciones de presidente o vicepresidente, podrá ser elegido como vocal principal o suplente. Los miembros del directorio seguirán en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 15.- Para ser miembro del directorio de la asociación se requiere ser representante de una empresa asociada en ejercicio de sus derechos en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 del presente estatuto.

Artículo 16.- Ningún representante podrá ocupar al mismo tiempo más de una dignidad dentro del directorio de la asociación, con excepción de las comisiones que puedan integrarse.

Artículo 17. Son atribuciones y deberes del directorio

- a) Orientar y dirigir la política institucional en los diversos aspectos que atañen a sus objetivos y finalidades permanentes;
- b) Intervenir en los asuntos cuya resolución o estudio le estuvieran encomendados por la asamblea;
- c) Formular y ejecutar el plan de labores a realizarse en el año y fiscalizar el programa de trabajo;
- d) Sesionar ordinariamente por lo menos bimensual mente y extraordinariamente cuando el presidente lo convoque o cuando dos de sus miembros lo soliciten;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea;
- f) Informar a través de su presidente a la asamblea ordinaria anualmente sobre su gestión administrativa;
- g) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- h) Fijar la cuota por inscripción a los nuevos socios;
- i) las aportaciones mensuales de los socios y las cuotas extraordinarias;
- j) Nombrar al director ejecutivo de la asociación y fijar la remuneración de este y la de los demás empleados, como también, aprobar incentivos cuando fuere el caso;
- k) Aprobar el presupuesto anual de la asociación;
- l) k) Aplicar sanciones disciplinarias para los asociados de acuerdo a lo previsto en el Estatuto, los reglamentos y el código de honor, que se pueda llegar a dicatar;
- m) Conocer las renuncias o excusas que presenten los miembros del directorio. debiendo informar al respecto a la asamblea para que elija al nuevo integrante; hasta que exista una resolución formal de la asamblea se principalizará a uno o más de los suplentes; en caso de la renuncia del presidente el vicepresidente asumirá esta función y la asamblea designará al nuevo vicepresidente el directorio designará al nuevo vicepresidente. En el caso de de renuncia del vicepresidente le reemplazará el primer vocal, hasta que la asamblea elija al nuevo vicepresidente;
- n) Designar a los asesores que estime conveniente y a los representantes de la asociación ante instituciones públicas o privadas que se relacionan en esta actividad; y,
- o) Elaborar el reglamento interno de la asociación, para la aprobación de la asamblea extraordinaria citada para este fin.

Artículo 18. Del quórum del directorio

Las resoluciones del directorio se tomarán por simple mayoría de votos, salvo lo determinado para



casos especiales, como por ejemplo la aprobación del ingreso de un nuevo socio, que será por unanimidad.

El directorio tendrá quórum legal con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 19. Son atribuciones y deberes del presidente del directorio:

- a) Presidir las sesiones de las asambleas y del directorio;
- b) Orientar la buena marcha de la asociación;
- c) Formular el orden del día en las sesiones de asamblea y del directorio, con el director ejecutivo;
- d) Suscribir las actas y correspondencia oficial de la asociación cuando corresponda;
- e) Presentar el informe anual de las labores realizadas a la asamblea ordinaria;
- f) Autorizar gastos extraordinarios que efectúe la institución en base al presupuesto aprobado por el directorio;
- g) Dirimir las votaciones en caso de empate; y,
- h) Designar comisiones para determinados actos sociales u otras gestiones que requiera la asociación.

Artículo 20 Son atribuciones y deberes del vicepresidente del directorio:

- a) Reemplazar al presidente de la asociación con iguales atribuciones en caso de falta o ausencia temporal; y,
- b) Supervisar la administración financiera de la asociación y apoyar al director ejecutivo en esta gestión.

Artículo 21. Son atribuciones y deberes del director ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación;
- b) Firmará conjuntamente con el presidente de la asociación las convocatorias de toda clase, pudiendo utilizar inclusive firmas electrónicas, si fuere del caso;
- c) Llevará los libros de actas, comunicaciones y registros de socios;
- d) Autorizar los gastos para el funcionamiento administrativo de la asociación de acuerdo al presupuesto aprobado con cargo a las cuentas corrientes y/o ahorros que tenga la asociación hasta un valor máximo aprobado por el directorio;
- e) Organizar el funcionamiento técnico y administrativo de la oficina de la asociación y supervisar a los empleados de la asociación;
- f) Ejecutar las resoluciones de la asamblea, del directorio y del presidente;
- g) Coordinará a las comisiones de trabajo que se conformen y los asistirá en todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Preparar el presupuesto anual y el plan de actividades administrativas para conocimiento y aprobación del directorio;
- i) Vigilar los ingresos y egresos de la asociación y presentar los informes correspondientes al directorio;
- j) Mantener permanente contacto con las empresas asociadas y atender las solicitudes de información y asesoría que ellas formulen;



- k) Elaborar un Informativo sobre las actividades de la asociación para conocimiento de los asociados;
- l) Representar a la asociación por delegación del presidente o del directorio, ante toda clase de organismos y entidades del sector público y privado;
- m) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de asamblea y de directorio; y,
- n) Las demás que le señale el presente estatuto, la asamblea, el directorio o el presidente de la asociación.

Artículo 22. Son atribuciones y deberes de los vocales

- a) Actuar en representación del sector por el que fueron elegidos, dentro de los lineamientos generales de la asociación, en conformidad con este estatuto, participando en las sesiones de directorio a las que sean convocadas;
- b) Formar parte de las comisiones especiales que designe la asamblea, el directorio o el presidente;
- c) Informar de sus actividades al directorio o a la asamblea;
- d) Proponer y/o preparar proyectos encaminados a ampliar y desarrollar las actividades de la asociación;
- e) Asesorar al presidente de la asociación cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área; y,
- f) Los vocales suplentes subrogarán al principal que corresponda en caso de ausencia temporal.

CAPITULO IV DE LAS ELECCIONES

Artículo 23. Convocatoria

El Presidente de la asociación cada dos años durante el primer trimestre, convocará a elecciones para elegir a los miembros del directorio. Deberá fijar la fecha de la elección hasta el 30 de marzo.

Artículo 24. Participantes

Los electores y candidatos a dignidades serán todos los socios que estén al día en sus pagos hasta el mes anterior en que se celebren las elecciones.

Artículo 25. De los candidatos

Las listas de candidatos para miembros del directorio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mencionar los nombres completos de los candidatos, y de las empresas que representen para las dignidades de presidente, vicepresidente y tres vocales principales con sus respectivos suplentes; y,
- b) Las listas deberán presentarse ante el directorio para su calificación, 15 días máximo antes de la fecha de las elecciones, debidamente firmadas por los candidatos; como documento habilitante se adjuntará a la comunicación, un certificando que la empresa que representa el candidato se encuentra al día en el pago de sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias así



como de obligaciones de pago por servicios contratados a AENSA Las listas que se inscriban posteriormente a esa fecha no podrán participar en las elecciones y serán descalificadas automáticamente.

CAPITULO V ORGANISMOS DE CONTROL

Artículo 26. Control de la asociación:

La Asociación, estará sujeta a los controles del Servicio de Rentas Internas para efectos tributarios; a la Contraloría General del Estado, de la institución que le confirió los fondos y de los demás organismos de control determinados en la ley en caso de utilizar fondos públicos y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CAPITULO VI DEL PLAZO, CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN, PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, REFORMA DEL ESTATUTO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 27. La duración de la asociación será por tiempo indefinido.

Podrá disolverse por las causas establecidas en la ley, los reglamentos respectivos y el presente Estatuto, mediante resolución de la asamblea general con el voto conforme de los dos tercios de la misma.

En caso de disolución, los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la asociación, procurando que se empleen en finalidades análogas a la estatutaria.

El incumplir los fines por la que fuera creada la entidad, acarreará su disolución.

El liquidador principal será el presidente y el suplente el vicepresidente, salvo resolución unánime, en contrario, de la asamblea.

Artículo 28. Las causas para la disolución de la asociación son:

- a).- Imposibilidad manifiesta de cumplir con los objetivos y fines de la asociación;
- b).- Por la disminución de sus miembros a un número menor al mínimo exigido por la ley; y,
- c).- Cualquier otra causa que se establezca en la ley.

Una vez aprobada la disolución, se efectuará el avalúo e inventario de todos sus bienes.

Artículo 29. Liquidación de activos y pasivos.

En caso de disolución se pagarán todos los pasivos de la asociación con dineros existentes o con el producto del remate o venta de sus bienes.

Los bienes entregados a la asociación, antes de su aprobación legal y a título de préstamo, no serán



objeto de remate o venta, sino que se devolverán a quienes demuestren legalmente ser sus dueños, para lo cual se levantará un inventario inicial de bienes de la Asociación; de la misma manera si recibiere fondos públicos se acreditará ante el respectivo Ministerio.

Artículo 30. Solución de controversias

Los conflictos internos de la fundación y de ésta con otras organizaciones similares, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales, en caso de persistir se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo 31. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente asociación se inscribirá en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

(Hasta aquí el estatuto)

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Empresas de Nutrición y Salud Animal "AENSA", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

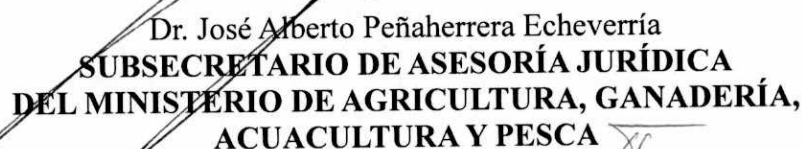
Artículo 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Empresas de Nutrición y Salud Animal "AENSA", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 4.- Inscríbase lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Corporaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 MAY 2011


Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA